

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

A despacho del señor juez, la anterior demanda ejecutiva, para resolver sobre su admisión.

Palmira V, 16 de agosto de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 0746
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA V, DIECISEIS (16) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).
765204003001-2022-00305-00

Revisada la anterior demanda para proceso ejecutivo, impetrada por FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S, mediante apoderado judicial y en contra de ROSA ELENA CAICEDO CUERO y CARMEN ELISA CAICEDO CUERO, el juzgado observa que adolece del siguiente defecto formal que debe corregirse:

1) Observa el despacho que tanto en los hechos como pretensiones de la demanda, el abogado de la parte actora indica que, en razón a la cláusula cuarta del título base de ejecución, las demandadas facultan a FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA SAS, para que exija el pago de los seguros adquiridos como garantía de pago del crédito, póliza tomada al momento de la celebración del microcrédito, en razón a que dichas pólizas de seguros fungen como obligaciones accesorias a la obligación principal.

No obstante, y luego de revisar la citada cláusula 4º del pagaré No. 809160206255, si bien es cierto que dicho ítem dispuso que las demandadas autorizan a FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S., para declarar vencido el plazo y exigir inmediatamente el pago de la obligación, incluido capital, intereses, comisiones, honorarios y demás accesorios, en caso de mora del pago de capital y/o intereses, no es claro, ni expreso, en el título valor, que se pueda cobrar por virtud de dicha cláusula, la póliza de seguro del crédito. Por tal motivo debe aclararse tal situación. (Art. 420 C.G.P. Numerales 3-4).

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

1. INADMITIR la presente demanda ejecutiva, ya referida.
2. CONCEDER a la parte actora un término de cinco (05) días, para subsanar, so pena de rechazo.

3. RECONOCER personería jurídica al abogado EDERZON GUTIERREZ GALVAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.355.336, y T.P No. 313.695 C.S.J, para que actúe dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE

El Juez,

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. **096** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 de agosto de 2022**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:
Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77893644cae3d28d207c0fc17b69ca223f657eca996e8d4af8bd626b373ed602**

Documento generado en 22/08/2022 02:25:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>